

MINISTERIO DEL TRABAJO

RESOLUCIÓN NÚMERO

DE 2021

()

Por medio de la cual se reglamenta la expedición del Certificado de Primer Empleo y el registro anualizado de las certificaciones que acreditan el Primer Empleo.

EL MINISTRO DEL TRABAJO

En ejercicio de las facultades legales, y en particular las conferidas en los numerales 1 y 13 del artículo 6 del Decreto – Ley 4108 de 2011, articulo 108-5 del Estatuto Tributario adicionado por el artículo 88 de la Ley 2010 de 2019, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 25 de la Constitución Política establece que el trabajo es un derecho y una obligación social y goza en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado. Así mismo, que toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas.

Que según lo dispuesto en los numerales 1 y 13 del artículo 6 del Decreto Ley 4108 de 2011, son funciones del Despacho del Ministro del Trabajo, dirigir y orientar la formulación, adopción y evaluación de las políticas, planes, programas y proyectos del Sector Administrativo del Trabajo y diseñar, formular, ejecutar y evaluar políticas tendientes a proteger a la población desempleada y a facilitar su tránsito hacia nuevos empleos y ocupaciones.

Que dentro de los objetivos del Ministerio del Trabajo, se encuentra la generación de empleo e incremento del nivel de empleabilidad de la población, especialmente la población en condición de vulnerabilidad, y de difícil inserción al mercado laboral entre ellos los jóvenes, lo cual, reconoce la importancia de adelantar estrategias, acciones y mecanismos para aumentar la probabilidad de vinculación de la población cesante en el mercado laboral formal en el marco del Mecanismo de Protección al Cesante (MPC).

Que previamente con la expedición de la Ley 1780 de 2016 "por medio de la cual se promueven el empleo y el emprendimiento juvenil, se generan medidas para superar barreras de acceso al mercado de trabajo y se dictan otras disposiciones", se buscó impulsar la generación de empleo para jóvenes menores de 28 años de edad, sentando las bases normativas para el diseño y ejecución de políticas de empleo, emprendimiento y la creación de nuevas empresas jóvenes, junto con la promoción de mecanismos que impactan positivamente en la vinculación laboral con enfoque diferencial para este grupo poblacional en Colombia.

Que el artículo 108-5 del Estatuto Tributario adicionado por el artículo 88 de la Ley 2010 de 2019, creó la deducción tributaria del primer empleo, de la cual, podrán beneficiarse los contribuyentes que estén obligados a presentar declaración de renta y complementarios, quienes podrán deducir el 120% de los pagos que realicen por

concepto de salarios, en relación con los empleados que sean menores de veintiocho (28) años, siempre y cuando se trate del primer empleo de la persona. Esta estrategia, permitirá promover la generación de nuevos empleos para jóvenes a partir de estándares de formalidad y protección social, así como, contribuir en la superación de barreras de empleabilidad para esta población.

Que el precitado artículo, estableció dos (2) obligaciones a cargo del Ministerio del Trabajo. Por un lado, la expedición al contribuyente de una certificación en la que se acredite que se trata del primer empleo de la persona menor de veintiocho (28) años, como requisito para poder acceder a la deducción de que trata ese artículo, y por otro, llevar un registro anualizado de todas las certificaciones de primer empleo que expida, con la identificación del empleado y del contribuyente razón por la cual se procede a dar cumplimiento a lo establecido respecto a la reglamentación la expedición del Certificado de Primer Empleo y el registro anualizado de las certificaciones que sean expedidas.

Que, el artículo 2.1.2.1.11. del Decreto 1081 de 2015, señala que cuando un proyecto normativo establezca un nuevo trámite, la entidad que ha tomado la iniciativa de su estructuración, deberá someterlo a consideración previa del Departamento Administrativo de la Función Pública – DAFP. En virtud de lo anterior, el Ministerio del Trabajo el ... de ... 2021, solicitó al DAFP, concepto sobre el proyecto de Resolución "Por medio de la cual se reglamenta la expedición del Certificado de Primer Empleo y el registro anualizado de las certificaciones que acreditan el Primer Empleo".

Que, el Departamento Administrativo de Función Pública – DAFP, mediante oficio de radicado No. ... de fecha de 2021, emitió concepto favorable en relación con el proyecto de Resolución "Por medio de la cual, se reglamenta la expedición del Certificado de Primer Empleo y el registro anualizado de las certificaciones que acreditan Primer Empleo".

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1. *Objeto.* La presente resolución, tiene por objeto, reglamentar la expedición del Certificado de Primer Empleo y el registro anualizado de las certificaciones expedidas de que trata el artículo 108-5 del Estatuto Tributario adicionado por el artículo 88 de la Ley 2010 de 2019.

Artículo 2. Ámbito de aplicación. Las disposiciones contenidas en la presente resolución se aplicarán en todo el territorio nacional a los contribuyentes que estén obligados a presentar la declaración de renta y complementarios, y que requieran tramitar ante el Ministerio del Trabajo, el Certificado de Primer Empleo, como requisito para acceder a la deducción de que trata el artículo 88 de la Ley 2010 de 2019.

Artículo 3. Definiciones.

1. El primer empleo: El primer empleo de la persona menor de veintiocho (28) años se determina cuando ésta no registre afiliación y cotización como trabajador dependiente al Sistema Integral de Seguridad Social.

- 2. **Certificado de primer empleo:** Documento físico o digital en el que se acredita que se trata del primer empleo de la persona menor de veintiocho (28) años, como requisito para que los contribuyentes del impuesto de renta y complementarios, puedan acceder a la deducción de que trata el artículo 108-5 del Estatuto Tributario adicionado por el artículo 88 de la Ley 2010 de 2019.
- 3. Certificado de afiliación al fondo de pensiones: Documento físico o digital en el que se acredita la afiliación al fondo de pensiones de la persona menor de veintiocho (28) años. Este certificado corresponde al expedido por las Administradoras de Fondos de Pensiones AFP habilitadas en el país.
- 4. **Certificación laboral:** Este certificado corresponde al documento físico o digital, expedido por el empleador, en el que, se hacen constar algunas condiciones o características de la relación laboral.
- 5. **Declaración:** Es una manifestación libre y espontánea con la que una persona bajo la gravedad de juramento, que se entiende con la imposición de su firma, confirma o da fe de un testimonio o de un hecho en particular que desea constatar."

Artículo 4. Criterio para determinar la condición de primer empleo. Se entenderá que es el primer empleo de la persona menor de 28 años, cuando esta no registre afiliación como trabajador dependiente del Sistema Integrado de Seguridad Social.

Para adelantar la verificación de la afiliación al Sistema Integrado de Seguridad Social, las Direcciones Territoriales del Ministerio del Trabajo, se basarán en la información del Sistema General de Pensiones que expiden las Entidades Administradoras de Fondos de Pensiones – AFP -.

Parágrafo 1. Procederá la certificación de primer empleo, cuando el joven menor de 28 años no registre afiliación al Sistema General de Pensiones, como trabajador dependiente, previo a su contratación.

Parágrafo 2. Para garantizar el cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo, las Direcciones Territoriales del Ministerio del Trabajo, aplicarán el procedimiento para la verificación de los requisitos exigidos para la certificación de primer empleo, establecido en el artículo 8 de esta Resolución.

Artículo 5. Responsable de la expedición del Certificado de Primer Empleo. La expedición del Certificado de Primer Empleo de que trata el articulo 108-5 del Estatuto

Tributario adicionado por el artículo 88 de la Ley 2010 de 2019, estará a cargo de las Direcciones Territoriales del Ministerio del Trabajo.

Artículo 6. Plazos para la expedición del Certificado de Primer Empleo. Las Direcciones Territoriales del Ministerio del Trabajo, expedirán los Certificados de Primer Empleo, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la radicación de la solicitud de expedición del certificado de primer empleo por parte del Contribuyente (Empleador).

Artículo 7. Procedimiento para la solicitud del Certificado de Primer Empleo. Los contribuyentes de que trata el artículo 108-5 del Estatuto Tributario adicionado por el artículo 88 de la Ley 2010 de 2019, que soliciten el Certificado de Primer Empleo, deberán presentar ante las Direcciones Territoriales del Ministerio del Trabajo, los siguientes documentos:

- **1.** Formato de solicitud de certificado de primer empleo. Adjunto a este formato, se deberán presentar los documentos listados a continuación:
 - a. Copia simple del documento de identidad de cada uno de los jóvenes menores de 28 años incluidos en la solicitud de certificado de primer empleo.
 - b. Copia de la historia laboral de cada uno de los jóvenes menores de 28 años incluidos en la solicitud de certificado de primer empleo. La historia laboral será expedida por el fondo de pensiones, al cual, se encuentra o encuentran afiliados los jóvenes.
 - c. El certificado laboral de cada uno de los jóvenes menores de 28 años incluidos en la solicitud de certificado de primer empleo.
 - d. El Registro Único Tributario del Contribuyente RUT del empleador (contribuyente).

Parágrafo 1. La radicación de los documentos de que trata el presente artículo se realizará por medio de los canales habilitados por las Direcciones Territoriales del Ministerio del Trabajo, para la recepción de correspondencia y podrá ser presencial o virtual.

Parágrafo 2. El Formato de solicitud de certificado de primer empleo, corresponde al Anexo 1 de la presente Resolución y será aportado en forma física o digital, por las Direcciones Territoriales del Ministerio del Trabajo.

Parágrafo 3. El certificado laboral referido en el literal "c" del presente artículo, deberá contener como mínimo:

- a. La razón social o el nombre y apellidos del empleador.
- b. El número del registro único tributario (RUT) del empleador.
- c. El teléfono y dirección del domicilio del empleador.
- d. El nombre y apellidos del empleado.
- e. El número del documento de identificación del empleado.
- f. El teléfono y dirección del domicilio del empleado.
- g. La fecha de suscripción del contrato de trabajo, y

h. La fecha de inicio del contrato de trabajo.

Parágrafo 4. Una vez radicada la documentación de que trata el presente artículo, la Dirección Territorial del Ministerio del Trabajo, dispondrá de quince (15) días hábiles, para expedir el respectivo certificado e informar al solicitante sobre los jóvenes menores de 28 años, que no cumplieron con los requisitos exigidos para la certificación.

Artículo 8. Procedimiento para la verificación de los requisitos exigidos para la certificación de primer empleo. Una vez radicados los documentos de que trata el artículo 7 de la presente Resolución, las Direcciones Territoriales del Ministerio del Trabajo, deberán adelantar dos (2) tipos de verificación.

- Verificación de requisitos documentales. En esta verificación se constatará que:
 - a. El formato de solicitud de primer empleo se encuentre total y debidamente diligenciado, y
 - b. Adjunto al formato de solicitud de primer empleo, se aportan los documentos enunciados en el artículo 7 de la presente Resolución.
- 2. Verificación de requisitos legales. En esta verificación, se constatará que:
 - a. Los jóvenes integrados en el formato de solicitud de primer empleo eran menores de 28 años, al momento de ser contratados, y
 - b. Los jóvenes menores de 28 años integrados en el formato de solicitud de primer empleo no registran afiliación como trabajadores dependientes al Sistema General de Pensiones, previo a la fecha de contratación establecida en el certificado laboral de que trata el literal "c" del artículo 7 de la presente Resolución.

Finalizada la verificación de requisitos documentales y legales, las Direcciones Territoriales del Ministerio del Trabajo, procederán a:

- a. La expedición del certificado de primer empleo,
- b. El envío del certificado de primer empleo al solicitante, y
- c. El envío al solicitante de la información correspondiente a los jóvenes menores de 28 años, que no cumplieron con los requisitos exigidos para la certificación.

Parágrafo. Lo anterior, se realizará en los términos establecidos en el parágrafo 4 del artículo 7 de la presente Resolución.

Artículo 9. Responsable del registro histórico y conservación de los Certificado de Primer Empleo. Las Direcciones Territoriales del Ministerio del Trabajo, serán las encargadas de registrar en una base de datos o mecanismo similar, la información correspondiente a los contribuyentes, jóvenes que son certificados o rechazados, y los Certificados de Primer Empleo que expida la Dirección Territorial.

Así mismo, serán las responsables de la custodia y conservación de los documentos que sean aportados por los contribuyentes para solicitar los Certificados de Primer Empleo.

Parágrafo. Cuando aplique, las Direcciones Territoriales del Ministerio del Trabajo, deberán realizar la inscripción de las bases de datos en el Registro Nacional de Bases de Datos - RNBD.

Artículo 10. *Informes.* Anualmente, las Direcciones Territoriales del Ministerio del Trabajo, remitirán al Ministerio del Trabajo - Dirección de Inspección, Vigilancia y Control – IVC-, un informe consolidado de los certificados de primer empleo expedidos.

Estos informes contendrán como mínimo:

- a. La identificación de la Dirección Territorial.
- b. El número de certificados de primer empleo expedidos en la respectiva vigencia.
- c. El número de jóvenes que fueron certificados.
- d. El número de jóvenes que no fueron certificados por no cumplir requisitos documentales o legales.

Con esta información, la Dirección de Inspección, Vigilancia y Control – IVC -, generará un informe consolidado, el cual, estará disponible para ser consultado por las áreas del Ministerio del Trabajo que lo requieran, así como, por entidades de vigilancia y control y/o por la comunidad en general, cuando presenten solicitudes sobre esta materia.

Artículo 11. Tratamiento de la información y habeas data. Los actores que participen en el flujo y/o consolidación de la información relacionada con los contribuyentes o jóvenes menores de 28 años de que trata el artículo 108-5 del Estatuto Tributario adicionado por el artículo 88 de la Ley 2010 de 2019 y la presente resolución, serán responsables del cumplimiento del régimen de protección de datos y demás aspectos relacionados con el tratamiento de la información que le sea aplicable en el marco de las normas que regulen la materia, para efectos de garantizar la privacidad, seguridad, integridad y confidencialidad de la información suministrada y de los datos a los que tengan acceso, en los términos de la Ley 1581 de 2012.

Artículo 12. Registro en el sistema único de información de trámites y canales de recepción. La Dirección de Inspección, Vigilancia y Control en coordinación con la Oficina de Tecnologías de la Información y la Comunicación – TIC y la Oficina Asesora de Planeación del Ministerio del Trabajo, registrarán este trámite, en el Sistema Único de Información de Trámites y Canales - SUIT - del Departamento Administrativo de la Función Pública – DAFP -, así mismo, determinarán los canales para la recepción del presente tramite.

Artículo transitorio 13. Virtualización del certificado de primer empleo. Dentro de los dos (2) siguientes a la entrada en vigencia de la presente resolución, el Ministerio del Trabajo, desarrollará u optimizará una herramienta informática que permita a los Contribuyentes del Impuesto de Renta y Complementarios, tramitar el Certificado de Primer Empleo a través de canales virtuales.

Artículo 14. Vigencia. La presente resolución rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá. D.C. a los

ÁNGEL CUSTODIO CABRERA BÁEZ MINISTRO DEL TRABAJO

Aprobó: A. F. Uribe Medina – Viceministro de Empleo y Pensiones.

A. Pardo Olarte – Directora OAJ.

Revisó: M. L. Agudelo Valencia – Directora DGPEYS.

Proyectó: D. Rubio – Subdirector SFPE.

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se reglamenta la expedición del Certificado

				ANEXC	1				
El empleo es de todos Mintrabajo		FORMATO DE SOLICITUD DE CERTIFICADO DE PRIMER EMPLEO (Artículo 88 de la Ley 2010 de 2019)					Código:		
							Versión:		
							Fecha:		
							Página:		
	•	l - (CONTR	OL DO	CUME	NTAL			
1.1. Número de Radio	cado):			e Radicado: AA)				
1.3. Dirección Territor Trabajo:	del Ministerio del								
			DATOS	DEL S		ANTE			
	1IT	CC	CE	TI	PEP		¿Cuál?		
documento: (Marque con una X)						Otro:			
2.2. No. Documento:	o en:								
2.4. Persona Significa	SI —	NO 2.5. Razón social:							
2.6. Dirección:		2.7. Correo electrónico:					2.8. Teléfono o Celular		
2.9. Persona S	SI	NO	y Apellidos:						
2.11. Dirección:			2.12. Co	rreo ele	2.13. Teléfono o Celular				
III -	DA	TOS I	FLAS	PFRSC)NAS /	4 CFR1	│ ⊓FICAR		
3.1.	3.2. Número de identificación								
1.							Identificación		
2.									
3.									
4.									
5.									
6.									
7.									
8.									
9.									
10.									
11.									

Continuación de la Resolu	ıción <i>"Por medio</i>	de la cua	al se re	glament	a la expedicić	n del Certifica	
de Primer Empleo y el reg							
12.							
13.							
14.							
15.							
16.						_	
17.							
18.		_	_	_			
19.							
20.							
Nota: En caso de reque	erir más ítems p	ara el re	aistro	de pers	onas a certi	ficar, por	
favor, utilizar un formato			_				
IV - DOCUMENTO		SALAS	SOLIC	ITUD D	E CERTIFIC	ACIÓN	
4.1. Integre el número	CC CE	TI	PEP			ocumentos	
de documentos de			ļ		,	rtados	
identidad según su	-						
tipología.			4				
4.2. Integre el número d	le certificados d	le fondo	s de p	ensione	s por cada A	FP.	
a. Protección S.A.							
b. Porvenir S.A.					/		
c. Colfondos Pensiones	y Cesantías.						
d. Old Mutual.							
e.		A					
4.3. Integre el número d	le declaracione	s extraju	icio.				
4.4. Integre el número d							
4.5. ¿Se aporta el Regis	SI	NO					
Contribuyente Solicitant			!				
Odining ary annual a	V - REGIS		F FIRI	MAS			
	11.20.0	<u>/110 = .</u>			Territorial o quie	en recibe en la	
5.1. Contribuyente o F	Representante Leg	jal			D.T.		
\			Firma				
Firma							
Nombres y	Nombres y Apellidos						
VI - A	UTORIZACIÓN	N DE DA	TOS	PERSO	NALES		
6.1. En mi calidad de Contribu						ara el tratamiento	
de mis datos, con el fin de verificar los requisitos para la expedición del Certificado de Primer Empleo (Art. 88 de I							
Ley 2010 de 2019). Esta autorización, se suscribe en los términos de la Ley 1581 de 2012 y demás normas que la regulan y/o reglamentan.							
l'		1]				
l'	SI	NO					
 -		<u> </u>					
i							